

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señor Presidente:

Ha sido remitido para predictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley siguiente:

- Proyecto de Ley **674/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista **Edwin Vergara Pinto**, mediante el cual se busca prevenir las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.

I. SÍNTESIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1. Proyecto de Ley 674/2016-CR, del grupo parlamentario Fuerza Popular.

El Proyecto de Ley propone prevenir las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú, introduciendo el apagón telefónico de los números de telefonía móvil que no estén autorizados para su uso dentro de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional; complementándose con los contratos de concesión respecto de bloqueadores de llamadas celebrados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo con la materia y objeto de la propuesta legislativa tiene competencia para la revisión, estudio y dictamen de la misma, conforme con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

II. OPINIONES

2.1. OPINIONES SOLICITADAS

Se remitieron pedidos de opinión a los siguientes sectores:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio P.O. 620-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 27 de diciembre de 2016).
- Ministerio del Interior (Oficio P.O. 482-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 5 de diciembre de 2016)
- Ministerio de Defensa (Oficio P.O. N° 948-2016-2017-CJDDHH de fecha 21 de marzo de 2016).

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.

- Defensoría del Pueblo (Oficio P.O. N° 619-2016-2017-CJDDHH de fecha 27 de diciembre de 2016).
- Fiscalía de la Nación (Oficio P.O. N° 618-2016-2017-CJDDHH de fecha 27 de diciembre de 2016).
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Oficio P.O. N° 485-2016-2017-CJDDHH/CR-P de fecha 5 de diciembre de 2017).

2.2. OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión recibió las siguientes opiniones técnicas:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio 236-2017/EVP-CR de fecha 18 de febrero de 2017, remitido por el Congresista Edwin Vergara Pinto, adjuntado **opinión favorable**, mediante Informe Técnico 002-2017-CHMA. Asimismo, mediante Oficio 538-2017-JUS/SG de fecha 24 de febrero adjuntado **opinión favorable** de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio 841-2017-MTC/04 de fecha 8 de marzo de 2017, remitió opinión indicando que *la iniciativa legislativa debería contar con el sustento sobre la posibilidad técnica de su aplicación y los costos que implicaría.*

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28774, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia.
- 3.4. Ley N° 29334, Ley Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 3.5. Ley N° 28774, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.6. Ley N° 29867, Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la Seguridad en los centros de detención o reclusión.
- 3.7. Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.

3.8. Decreto Legislativo 1338, crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1 Análisis Constitucional

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24 establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia, *nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes*¹. Estos derechos, también son recogidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Del mismo modo en su artículo 44 establece como deberes del Estado el:

*“(...); garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)”*²

A decir de Marcial Rubio Correa³, el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, es un *deber de fundamental importancia para que todos los peruanos lleguen a tener una vida digna*; y el proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, es garantía para que el ser humano pueda desarrollarse plenamente.

¹ Constitución Política del Perú:

“**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.”

² Constitución Política del Perú:

“**Artículo 44.-** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.”

³ **Rubio Correa, Marcial.** “Para conocer la Constitución de 1993” – Quinta Edición. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 112.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.

Asimismo, la Constitución Política en su Capítulo XII desarrolla lo referente a la Seguridad y la Defensa Nacional; indicando, en su artículo 163, que mediante el Sistema de Defensa Nacional el Estado garantiza la seguridad de la nación⁴; asimismo, en su artículo 166, se hace referencia a la finalidad de la Policía Nacional, indicando que:

“La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. (...)”.

En tal sentido, por mandato constitucional el Estado busca garantizar la seguridad y tranquilidad de la población, protegiéndola de toda amenaza, además, de asegurar la libertad de la población, buscando el bienestar y el orden interno del país, que tiene que ver con un *conjunto de condiciones que permiten desarrollar una vida social ordenada, pacífica y de progreso*.⁵

En ese contexto podemos señalar que la iniciativa legislativa bajo estudio busca, justamente, que el Estado proteja a la población, mediante la prevención de llamadas ilegales de telefonía móvil dentro de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, teniendo en cuenta, como lo señalamos, que es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos así como brindar la respectiva seguridad ciudadana.

Es importante señalar que, en cuanto a la seguridad ciudadana, el Tribunal Constitucional⁶ ha precisado que es un bien jurídico que debe ser protegido por el Estado, y como tal está asociada al interés nacional; es decir, se vincula con los intereses generales que involucran a la sociedad y al Estado.

“(...) En el Estado social de derecho, por otra parte, es incuestionable la existencia de roles vitales en relación con la consecución de grandes objetivos. Vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo el Estado se compromete, no cabe discusión alguna respecto del papel relevante que le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar”

Por lo señalado, podemos afirmar que la iniciativa legislativa materia del presente documento, va acorde con los mandatos constitucionales, por lo que resulta pertinente su estudio y evaluación por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,

⁴ Constitución Política del Perú:

“Artículo 163.- El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.

La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.”

⁵ Rubio Correa, Marcial. “Para conocer la Constitución de 1993” – Quinta Edición. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 268.

⁶ Tribunal Constitucional; Expediente 3482-2005-PHC/TC, Fundamentos Jurídicos 13, 14 y 15.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.

teniendo en cuenta que se busca prevenir las acciones que atentan contra la seguridad ciudadana.

En concordancia con los fundamentos del proyecto de ley bajo estudio, podemos señalar que la labor legislativa no debe ser reactiva, sino preventiva, para lo cual es necesario la participación de todos los actores involucrados (Estado y Sociedad) dentro del contexto de coordinación que debe existir entre poderes del Estado a efectos de solucionar los problemas sobre la inseguridad ciudadana y mantener el orden interno, como ya señalamos, lo cual no se logra solamente con medidas punitivas que determinan incremento de penas, sino también con otras medidas (preventivas) como las que plantea la iniciativa legislativa.

Asimismo, la iniciativa legislativa busca la participación de las empresas operadoras en la prevención de delitos que van contra la seguridad ciudadana, lo cual tiene que ver con la colaboración de una de las partes involucradas en la coordinación para luchar contra los delitos que atentan contra la tranquilidad de los ciudadanos.

4.2. Sobre los establecimientos penitenciarios y el hacinamiento de internos

La iniciativa legislativa en estudio nos detalla en sus fundamentos que un porcentaje de los centros penitenciarios del país cuentan con bloqueadores de llamadas de equipos móviles; sin embargo, no ha sido suficiente para terminar con las llamadas ilegales que se realizan desde los establecimientos penitenciarios en nuestro país.

En tal sentido, resulta importante recoger algunos fundamentos del proyecto de ley 674/2016- CR que contienen datos al respecto:

Como primer fundamento, nos indican que, de acuerdo con la data otorgada por la Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en nuestro país existen 67 establecimientos penitenciarios, de los cuales se han concesionado para la instalación de bloqueadores, 33 establecimientos penitenciarios; sin embargo, se continúan filtrando las llamadas de los teléfonos móviles:

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.



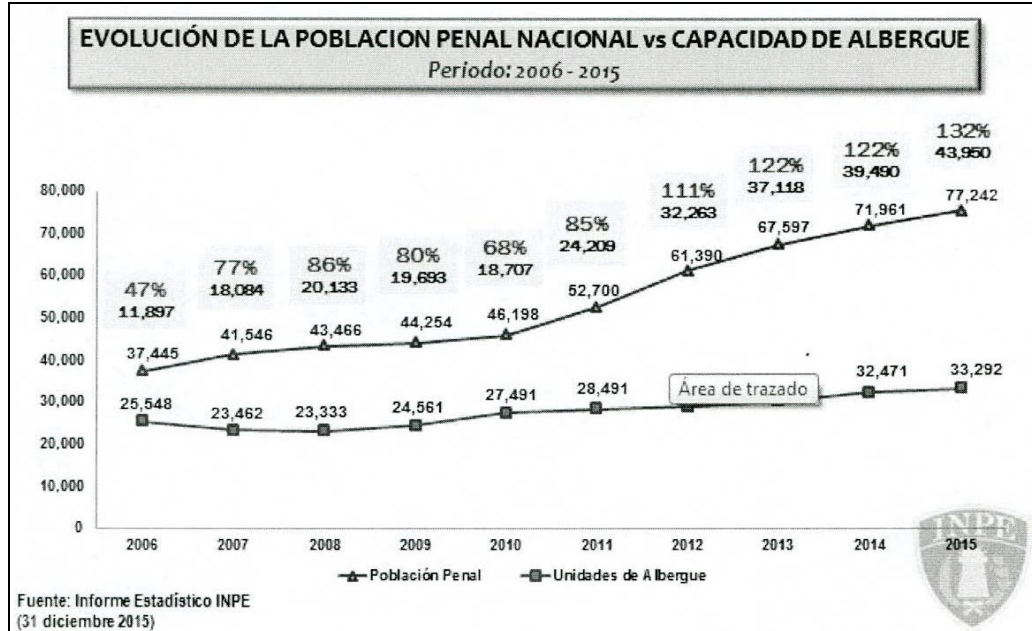
Fuente de Información INPE, cuadro elaborado por INPE.

Como segundo fundamento, indican que la población penitenciaria se ha incrementado notoriamente, contando en la actualidad con alrededor de 78 815 internos, es decir, casi el triple del número de internos que el año 1997. Asimismo, señalan que esa tendencia es una constante debido a que se cometen más acciones delictivas, el fenómeno de la inseguridad se viene expandiendo con nuevas formas delictivas como el crimen organizado y, también, porque en muchos casos las penas se han incrementado y se han eliminado beneficios penitenciarios, lo que va a confirmar la tendencia en el incremento de la población penitenciaria. Como se aprecia de los siguientes cuadros:



Fuente INPE, cuadro elaborado por INPE.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.



El tercer fundamento nos describe el problema de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), toda vez que, como se observó, el número de internos se triplicó en el último año, siendo la capacidad de nuestros establecimientos penitenciarios para 32964 internos, es decir que existe una sobrepoblación de 45815 internos aproximadamente.

Esta situación daría como resultado que las próximas personas que cometan delitos sean trasladadas a los establecimientos penitenciarios que no cuenten con el sistema de bloqueadores.

En tal sentido, el hacinamiento genera otros problemas, como por ejemplo el controlar y supervisar el cumplimiento de las normas propias de los establecimientos penitenciarios. Al respecto presentan el siguiente gráfico:

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.



Elaboración INPE.

Como podemos observar de los datos y gráficos presentados en la iniciativa legislativa bajo estudio, existen diversos problemas en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, lo cual generan problemas para hacer cumplir las normativas penitenciarias y sobre todo para realizar un control efectivo de los internos, como por ejemplo el controlar el uso de aparatos celulares y la realización de llamadas ilegales dentro de estos establecimientos penitenciarios.

Los datos obtenidos no hacen referencia a los Centros Juveniles denominados Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), a los cuales también debe enfocarse la iniciativa legislativa, debido a que sufren los mismo problemas que los establecimientos penitenciarios, por lo cual debe ser recogido en la fórmula legal.

En tal sentido, la propuesta legislativa es oportuna para prevenir y terminar con el uso de aparatos celulares por parte de los internos dentro de los establecimientos penitenciarios; más aún si se tiene en cuenta que en los establecimientos penitenciarios donde se encuentran instalados los bloqueadores de celulares se siguen realizando llamadas ilegales.

Para ello, resulta indispensable que los operadores de los servicios de telefonía móvil colaboren con reportar, a los entes involucrados, los números de celulares por los cuales se realizan llamadas ilegales dentro de los establecimientos penitenciarios; así como cortar el servicio del aparato móvil y bloquearlo, lo cual complementará al sistema de bloqueadores que ya se encuentran instalados en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.

4.3. De las normas respecto de bloqueo de comunicaciones inalámbricas al interior de los establecimientos penitenciarios.

Como señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe remitido respecto de la iniciativa legislativa bajo estudio⁷, *en los últimos años se han venido dictando leyes para combatir la delincuencia que nace y se coordina desde el interior de los establecimientos penitenciarios*; sin embargo, a la fecha las actividades extorsivas se siguen dando a través de aparatos celulares, por los cuales los internos realizan llamadas ilegales acrecentando la inseguridad ciudadana en nuestro país.

Resulta importante extraer una parte del texto del Informe referido a las normas dictadas para combatir la delincuencia que nace dentro de los establecimientos penitenciarios:

(...)

3.2 El DS-006-2011-JUS, pretendió dar un marco legal para localizar y eliminar lógicamente por parte de las operadoras, los móviles asociados a las llamadas realizadas en los penales. Pero indicó que el OSIPTEL debería reglamentar las condiciones en las cuales se realizaría esta eliminación. Lamentablemente, la Resolución Directoral 112-2011-CD-OSIPTEL puso condiciones que no favorecieron la aplicación de la norma.

3.3 El DS-012-MTC, encarga al MINJUS y al PJ el supervisar y/o cautelar que puedan coexistir las señales de los bloqueadores y las señales provenientes de los operadores. Par el efecto, se indica que el Proveedor de los Bloqueadores debe gestionar o tramitar la emisión de una Constancia Inicial por parte del MTC. Pero, esta norma no obliga o señala acción alguna de eliminación lógica de los móviles que realizan llamadas al interior de los penales.

3.4 El DL 1229, su reglamento aprobado por DS 007-2016-JUS, y el Protocolo de Medición aprobado mediante RM 954-2016-MTC-01.03, no señalan acciones de eliminación lógica de celulares. En esencia señalan factores que propenden a favorecer la labor de bloqueo o inhibición de las señales de telefonía celular al interior de los penales. Pero, tampoco obligan o señalan acción alguna de eliminación lógica de los móviles que realizan llamadas al interior de los penales.

(...)

En tal sentido, podemos ver que el marco normativo actual, no ha sido suficiente para contribuir efectivamente a eliminar o disminuir las llamadas ilegales destinadas a la extorsión de las personas, pese a que, de manera complementaria se incorporó al Código Penal artículos referidos al ingreso de equipos o sistema de comunicación,

⁷ Informe Técnico 002-2017-CHMA de fecha 30 de marzo de 2017, remitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fue trasladado por el Congresista Vergara Pinto mediante el Oficio 236-2017/EVP-CR de fecha 18 de abril de 2017.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.

fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión⁸ a nivel nacional; sin embargo, la complicada situación de inseguridad, con aislados casos de corrupción, que existe en ciertos establecimientos penitenciarios, han dado como resultado que la normativa correspondiente no produzca el efecto que se buscó.

Es en ese contexto que la iniciativa legislativa bajo estudio debe ser aprobada como medida complementaria a los sistemas de bloqueadores que vienen siendo instalados en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional; de la misma manera actuarían las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil, respecto a la prevención de llamadas ilegales y el apagón telefónico que propone la iniciativa legislativa.

Para tal efecto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que:

“(...) se ha recopilado información técnica de parte de proveedores, existiendo a la fecha por lo menos dos (2) tecnologías apropiadas que asegurarían la no existencia de comunicaciones dentro de los penales, las cuales son:

- *SISTEMA POLARIS WIRELESS*
- *SISTEMA CA-STINGER*

(...)”

Concluye además, que estos sistemas existen a nivel internacional, los cuales bloquean e inhiben las señales de radioeléctricas de telefonía móvil, con el objetivo de que no funcionen dentro de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, cortando la comunicación mediante los aparatos móviles.

4.4. De la propuesta planteada por la iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa plantea una fórmula legal de tres artículos y dos disposiciones complementarias finales, mediante los cuales busca coadyuvar a la seguridad ciudadana mediante la prevención de llamadas ilegales de telefonía móvil y el uso del wifi dentro de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Como señalamos, resulta pertinente atender el propósito de la incita legislativa, toda vez que la normativa emitida con el objetivo de terminar con este tipo de acciones que atentan contra la seguridad ciudadana no ha sido eficaz; y las extorsiones se siguen realizando desde los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

⁸ Código Penal; Artículos 368-A, 368-B, 368-C, 368-D, 368-E.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.

Dentro de la fórmula legal propuesta, en el artículo 2 se hace mención a la prevención de llamadas ilegales, mediante la cual se busca que los operadores de los servicios de telefonía móvil y del servicio de wifi entreguen al Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) un reporte diario de las llamadas y el uso de wifi realizadas por los internos.

Resulta necesario identificar todas las llamadas y uso de wifi que se realizan dentro de los establecimientos penitenciarios, a fin de tomar acciones contra los números de telefónicos móviles que pueden ser reportados, como por ejemplo bloquearlos, cortarlos o anularlos, como se plantea en el artículo 3 de la propuesta, para ello, como describe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se cuenta con dos sistemas que pueden realizar esas acciones.

En tal sentido, desde la asesoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se considera que la fórmula legal planteada en la iniciativa legislativa bajo estudio es pertinente para presentar un texto sustitutorio que contenga, acorde con la iniciativa legislativa, el objeto de la norma, la prohibición del uso de celulares, la prevención de llamadas ilegales, el apagón telefónico; además, de hacer incidencia en la implementación tecnológica que no se presenta en la iniciativa legislativa y la alusión de complementariedad de la norma con el sistema de bloqueadores que se viene implementando en algunos establecimientos penitenciarios del país.

La iniciativa legislativa, si bien se preocupa por abordar los puntos directos para una eficaz prevención de llamadas mediante equipos celulares no autorizados dentro de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, que dan como resultados las extorsiones, en principio, y el acrecimiento de la inseguridad ciudadana, no contempla en la fórmula legal los criterios técnicos como su implementación y su complementariedad con el sistema de bloqueadores, que deben ser considerados dentro de la fórmula legal que se proponga en el presente documento.

El objetivo de legislar sobre la prohibición de usar equipos celulares para la realización de llamadas ilegales dentro de los establecimientos penitenciarios del país, pasa por presentar una medida que complemente a las acciones que el Estado Peruano ya tomó al respecto con la emisión de normas que buscan lo mismo, pero que a la fecha no fueron del todo eficaces para terminar con ese problema, por tal motivo es importante la aprobación de la iniciativa legislativa.

Asimismo, consideramos importante incorporar dentro de la fórmula legal a los Centros Juveniles denominados Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), debido que la prevención debe ser integral.

De igual manera, se debe considerar la complementariedad de la iniciativa legislativa con las normas relacionadas, como lo dispuesto en el artículo 368-D del Código Penal,

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.

que se refiere a la posesión de celulares no autorizados en los establecimientos penitenciarios, así como al Decreto Legislativo 1338, como ya lo señalamos.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la APROBACIÓN del proyecto de ley 674/2016-CR de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE PROHÍBE LA TENENCIA Y USO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES NO AUTORIZADOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES A NIVEL NACIONAL, Y AUTORIZA EL BLOQUEO DE COMUNICACIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto coadyuvar a la seguridad ciudadana prohibiendo la tenencia o uso de equipos terminales móviles no autorizados en los centros penitenciarios, centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y en los centros juveniles denominados Servicio de Orientación al Adolescente (SOA).

Artículo 2. Alcances de la Ley

La presente ley se aplica a los internos de todos los establecimientos penitenciarios, de los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y de los centros juveniles denominados Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), así como a los operadores de telefonía móvil.

Artículo 3. Prohibición del uso de celulares

Se prohíbe el uso de equipos celulares, por parte de los internos, en establecimientos penitenciarios y centros juveniles denominados Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) a nivel nacional.

Artículo 4. Registro de números telefónicos y de otro tipo de terminales móviles

4.1. En los establecimientos penitenciarios, en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y en los centros juveniles denominados Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) se crea un registro de números telefónicos, tanto de telefonía fija como de telefonía móvil, así como de números de otro tipo de terminales móviles, autorizados para su funcionamiento dentro de dichos establecimientos o centros.

4.2. Estos registros son remitidos al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), entidad encargada de la administración del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (Renteseq), a fin de contrastar e intercambiar la información correspondiente, en el marco de lo que dispone el Decreto Legislativo 1338 —Decreto Legislativo que crea el Registro

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.

Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana—.

- 4.3. Las personas que habitan o realizan actividades en zonas cercanas al perímetro de los establecimientos penitenciarios, centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y centros juveniles denominados Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) podrán inscribir los números de teléfonos móviles de su titularidad en el mencionado registro.

Artículo 5. Reporte de comunicaciones ilegales

- 5.1. Los operadores de servicios públicos móviles de telecomunicaciones reportan al Ministerio del Interior, al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú, al Poder Judicial y al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), dentro de las veinticuatro horas, un listado de las llamadas entrantes y salientes de teléfonos celulares y teléfonos fijos, así como de otras comunicaciones realizadas a través de equipos terminales móviles, no autorizados en los centros penitenciarios, centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y en los centros juveniles denominados Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), incluyendo los respectivos números.
- 5.2. Las llamadas y las comunicaciones realizadas a través de equipos terminales móviles que se realicen desde los centros penitenciarios, centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y centros juveniles denominados Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) tienen una señal de alerta o advertencia de su procedencia.

Artículo 6. Bloqueo de comunicaciones ilegales

La línea de los números de telefonía móvil y telefonía fija, y de equipos terminales móviles que no estén autorizados para su uso dentro de los centros penitenciarios, centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y centros juveniles denominados Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), es bloqueada, según corresponda, por las operadores de servicios públicos móviles de telecomunicaciones.

El procedimiento y requisitos para el registro de telefonía móvil y telefonía fija así como las responsabilidades por presentar información inexacta o falsa, se definirán en el Reglamento de la presente Ley; asimismo, se definirá el procedimiento del análisis comparativo entre los números informados y autorizados a efectos de saber qué números serán cancelados.

Artículo 7. Implementación tecnológica

- 7.1. La implementación tecnológica y logística para la aplicación de la presente ley está a cargo de los operadores de servicios públicos móviles de telecomunicaciones y no de los usuarios.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 674/2016-CR que previene las llamadas ilegales en los establecimientos penitenciarios del Perú.

7.2. La implementación tecnológica se establece según el protocolo técnico que es desarrollado en el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Elaboración del protocolo técnico

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial “El Peruano”, crea un grupo de trabajo integrado por representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario (INPE), unidad especializada de la Policía Nacional del Perú y de las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, a fin de elaborar el protocolo técnico para dar cumplimiento a la presente ley.

El protocolo técnico será remitido en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la creación del grupo de trabajo creado para tal fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Complementariedad de la ley y contrato de APP

La presente ley es complementaria a lo dispuesto en el artículo 368-D del Código Penal que tipifica, entre otros, la posesión o el uso de teléfonos celulares que no estén expresamente autorizados dentro de los establecimientos penitenciarios; al Decreto Legislativo 1338 —Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles Para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana— y a la implementación de bloqueadores en los establecimientos penitenciarios, no afectando a las asociaciones público-privadas celebradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicta el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de su vigencia.

Lima, 6 de junio de 2017.